

9681

**DECRETO 1006/1975, de 17 de abril, por el que se declara a «Cerámica Palentina, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa y la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para la extracción de arcilla con destino a su utilización en la fábrica de tejera sita en el paraje Cotarro Verde, del término municipal de Palencia.**

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Luis de Elorduy y Ereño, en nombre y representación de «Cerámica Palentina, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de su cantera de arcilla sita en el paraje Cotarro Verde, del término municipal de Palencia.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento tres de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara a «Cerámica Palentina, S. A.», titular de una cantera de arcilla y de una tejera sitas en el paraje Cotarro Verde, del término municipal de Palencia, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dicha cantera e industria tejera.

**Artículo segundo.**—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9682

**DECRETO 1007/1975, de 17 de abril, por el que se aprueba la cesión del Monopolio de Petróleos a la Sociedad «Shell España, N. V.», de un 40 por 100 de su titularidad en seis permisos de investigación de hidrocarburos.**

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Shell España, N. V.», y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su propio nombre, así como un representante del Monopolio de Petróleos, en solicitud de aprobación del derecho de opción establecido en el contrato de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos entre las tres Entidades, aprobado por Decreto dos mil doscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, por el que «Shell» podría incrementar su participación del diez por ciento hasta el cincuenta por ciento, a cargo de la participación del Monopolio en los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G».

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y con el informe favorable de la Dirección General de la Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la solicitud de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro presentada por las Sociedades «Shell España, N. V.», y la «Compañía Arrendataria

del Monopolio de Petróleos, S. A.», tanto en su calidad de Sociedad Anónima como de representación del Monopolio de Petróleos, en virtud de la cual y en el del derecho de opción previsto en el contrato de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, aprobado por Decreto dos mil doscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, el Monopolio de Petróleos cede a la Sociedad «Shell España, N. V.», un cuarenta por ciento de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G», quedando la titularidad compartida de forma conjunta y solidaria con las siguientes participaciones: «Shell», cincuenta por ciento; «Campsa», veinticinco por ciento, y el Monopolio, veinticinco por ciento.

**Artículo segundo.**—Como consecuencia de dicha cesión, queda modificado el Convenio aprobado por el Decreto dos mil doscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, en la parte relativa a los porcentajes de titularidad, así como el Convenio de Colaboración en los mismos extremos.

**Artículo tercero.**—En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las Sociedades participes en el contrato que se aprueba deberán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, constituir nuevas garantías para ajustarse a las participaciones de titularidad que en este Decreto se dispone, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9683

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5 y 7, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 11 de la línea sub. «Carretera Portugal-Fuente Nueva».

Final: Apoyo número 20 de la misma línea.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 1,046.

Tensión de servicio: 28 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Suspensión y cadenas.

Finalidad de la instalación: Desviación de la línea actualmente existente.

Presupuesto: 474.381 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 1.788/8.228.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—5.078-C.